



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el Expediente N° 1.304.803/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 25 de noviembre de 2008, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que en la referida Acta se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical.

Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANÍ, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de CÓRDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008.

ARTICULO 4°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 0 0

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.

Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. S.A.G.P.y.A.

Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción

Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina

Dr. Guillermo Luis GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0434
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.269
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0434
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.326
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.326
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0434
7) Paleos en medios de transporte	\$ 0.269
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.863
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.863
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.863
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.863
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.863
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.326
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0815

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.435
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.543
3) Estibador o pilero	\$ 0.1035
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.1543
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.118
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.163
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.163
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.215
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.68
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1.02
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.598
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.598
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1.033
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.549
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.951
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.951
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.060
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.060



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.632
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.632
21) Recargo por pesar	\$ 0.435
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.815
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.979
24) Lauchero por día	\$ 108.75

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.543
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.652
3) Estibador o pilero	\$ 0.163
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.163
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.163
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.163
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.163
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.223
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.223
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.632
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.632
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.632
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.2595
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.414



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

15) Embolsar en embolsadero neumático	\$0.734
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$0.380
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.353
18) Recargo por pesada	\$0.272
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 108.75
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$0.245
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$0.245
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 16.312
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 16.312
3) Mover embolsadero de alto porte	\$24.46
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$16.312
5) Movimiento de lonas	\$8.147
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 40.77
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$0.435
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.109
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1.0059
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 10.196
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 40.77
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.223
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.815
14) Descarga de bolsas de harina	\$1.223



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

10

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CÁSCARA Y EN GRANO CON S.A.C

- | | |
|--|----------|
| 1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria,
sin previa selección mecánica (Picoteo) | \$ 9.803 |
| 2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija,
sin previa selección mecánica (Picoteo) | \$ 9.49 |
| 3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria,
sin previa selección mecánica (Picoteo) | \$ 9.803 |
| 4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija,
sin previa selección mecánica (Picoteo) | \$ 9.49 |
| 5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta,
con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo) | \$ 9.803 |

SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CÁSCARA SOBRE CINTA
ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA

- | | |
|-------------------------------|------------------|
| | <u>CON S.A.C</u> |
| 1) Mayores de 18 años de edad | \$9.803 |

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A
FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA POR BOLSA
CON SAC

- a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

- | | |
|------------------------|---------|
| 1) Con maní en grano | \$ 0.84 |
| 2) Con maní en cáscara | \$ 0.69 |

(Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones below the table.)



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.

- | | |
|------------------------|---------|
| 1) Con maní en grano | \$ 0.84 |
| 2) Con maní en cáscara | \$ 0.69 |

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

- | | |
|--|---------|
| 1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano | \$ 0.84 |
| 2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara | \$ 0.69 |